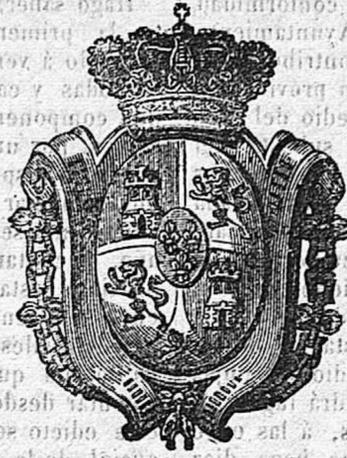


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 7 del actual la Real orden-circular siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Galicia, solicitando se dicte una resolución para conseguir la más pronta incorporación de los individuos cuando son llamados para ingresar en Cuerpos, y alegan para no verificarlo el encontrarse enfermos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que los Alcaldes de las poblaciones donde se hallen dichos individuos informen, bajo su responsabilidad, lo que personalmente les conste, al Capitán general del distrito, sin limitarse á remitir los certificados de los médicos, quedando á la apreciación del Capitán general respectivo el envío de un Médico militar ó el cerciorarse por la Guardia civil ó por otros medios, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad exigible.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que por su Ministerio se dicten las órdenes oportunas á fin de que los Ayuntamientos se des cumplan á lo que se dispone en la preinserta disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo que dicha Soberana disposición ha de ser observada con el mayor rigor en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1535

#### Sección de Fomento.—Minas

Don Cayetano Pineda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Serafín Cervantes Contreras, vecino de Cartagena, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «América», al sitio de Basonada, término municipal de Argentera; que linda al Norte con tierras de la vinda de D. José Cabré y otro, al Sur con las de José Mestre Rofes, al Este con las de Juan Grau y al Oeste con las de José Batorra Mestre, José Mestre Rofes y otros.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un pozo como de 5 á 8 metros de profundidad que existe en la parte Norte de una excavación antigua y como á 2 ó 3 metros de distancia de la misma excavación, terreno de José Mestre y Rofes, se medirán 100 metros en dirección NO. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección NE. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección SE. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección SO. se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta y en dirección NO. se medirán 100 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 8 de Mayo de 1893.—Cayetano Pineda.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1536

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Terminados con arreglo á Instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por el concepto de canon de superficie de minas adenda á la Hacienda la titulada «Elvira», sin que haya dado por

resultado el abono al Tesoro de aquellas por su dueño; esta Delegación por acuerdo de esta fecha y á tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la propia Instrucción ha resuelto se enagene la referida mina en subasta pública que tendrá lugar en estas oficinas los días

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Canon anual	Capitalización del canon al 3 por 100 tipo de la subasta	Cantidad que adenda á la Hacienda
					Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Elvira...	Vimbodí.	Barita	Juan Guarro Sanromá	4	20'80	693'33	27'60

Bases á que han de sujetarse las subastas que se citan.

Primera. La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, bajo el tipo de alza de la capitalización, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos, á los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.

Segunda. Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en cajas del Tesoro el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la mina en la cual se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en cajas del Tesoro dentro de las veinticuatro horas siguientes al remate.

Tercera. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Cuarta. Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate la cantidad por que se hallen en descubierto, recargos y costas. (artículo 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.)

Quinta. Si resultasen dos ó más

proposiciones para la mina, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la flana, durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Sexta. Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el precio, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones á su nombre.

Octava. No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Novena. La mina quedará siempre sujeta á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieran impuesto al primitivo dueño, al expedirle el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 4 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio de venta de una mina publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de la misma, se compromete á quedarse con la denominada «Elvira», de cuatro pertenencias, sita en el término municipal de Vimbodí, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... pesetas (en letra).  
(Fecha y firma).

Núm. 1537

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Apesar de las observaciones hechas por esta Administración en circular de 24 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 28 del mismo, son muchos los Ayuntamientos que no han remitido aun la certificación del acta de la sesión en que han debido acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio.

Tal demora en el cumplimiento de este servicio, sobre ser contrario á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889, viene á retrasar considerablemente la formalización de los documentos necesarios para la cobranza, y lleva consigo la responsabilidad de las Corporaciones municipales que están obligadas á verificar los ingresos oportunamente.

A fin de evitar dicha responsabilidad, á fin de que todas las operaciones preliminares á la cobranza estén terminadas en los plazos reglamentarios, y que ésta pueda verificarse oportunamente, esta Administración ha dispuesto recomendar de nuevo á todos los Ayuntamientos, que miren con preferente atención cuanto al impuesto de consumos se refiere, y prevenir á aquéllos que no hayan remitido las certificaciones citadas al principio, que cumplan este servicio inmediatamente.

Tarragona 6 de Mayo de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1538

Anuncio

En virtud de no haber satisfecho D. Cristóbal Chavarría Cid el importe de un plazo de transmisión de un censo de capital 230 libras y de pensión anual 6 libras y 18 sueldos catalanes, equivalentes á 48'39 pesetas, procedente del M. I. Cabildo de esta ciudad, que grava sobre una pieza de tierra de 2 jornales sita en la partida «Budallera», de este término municipal, el Sr. Delegado, en providencia de 9 de Agosto de 1889, á la par que acordó declarar en quiebra al transmisionario, ha dispuesto se oficiase á los consortes D. Carlos Giménez y Doña Tecla Condor para que, como censatarios, ingresen las pensiones en esta Administración, según lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de D. Carlos Giménez y Doña Tecla Condor ó sus herederos en virtud de ignorarse su paradero, advirtiéndoles la obligación de efectuar el ingreso de las pensiones adeudadas dentro del término de quince días hábiles siguientes á la inserción de este anuncio, pues de lo contrario se procederá en la vía y forma que hubiere lugar.

Tarragona 6 de Mayo de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1539

Don Joaquín Vilapreño, Alcalde constitucional de Plá,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies, menos las carnes, que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 14.406'46 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Plá 3 de Mayo de 1893.—Joaquín Vilapreño.

Núm. 1540

Don Simeón Viñes, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.232'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilella alta 5 de Mayo de 1893.—Simeón Viñes.

Núm. 1541

Don José Pijuán y García, Alcalde constitucional de Ametlla,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 44.077 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ametlla 6 de Mayo de 1893.—José Pijuán.

Núm. 1542

Don Francisco Simó Aulestia, Alcalde Teniente primero de Porrera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.668 pesetas 25 céntimos, y los recargos autorizados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Porrera 5 de Mayo de 1893.—Francisco Simó.

Núm. 1543

Don Juan Iglesias Andreu, Alcalde constitucional de Solivella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.841'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Solivella 5 de Mayo de 1893.—Juan Iglesias.

Núm. 1544

Don Damián Lleixá y Verge, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos para el Tesoro y 100 por 100 de recargos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.020'75 pesetas para el Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 420'75 por el cupo de la sal, sin recargo alguno, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

cretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mas de Barberáns 3 de Mayo de 1893.—Damián Lleixá.

Núm. 1545

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados señalado á las especies del aceite y sal común correspondiente al año económico de 1893-94, y en méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y vocales asociados, se anuncia la subasta pública del arriendo á venta libre de dichas especies por el tiempo de tres años, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día veinte del corriente mes, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 162.041'56 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que la cantidad que ha de constituirse como fianza será la cuarta parte del precio por el que se adjudique el arriendo y la garantía necesaria para hacer postura será también el dos por ciento del tipo de subasta.

Tortosa 5 de Mayo de 1893.—Francisco Canivell.

Núm. 1546

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Con arreglo á lo prevenido por las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días el presupuesto ordinario de la zona de ensanche correspondiente al año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Fernández de Córdoba.

Núm. 1547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Benisanet 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Jesualdo Pujol.

Núm. 1548

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Formado por esta Alcaldía el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles siguientes al de la

inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones fundadas que contra el mismo se presenten.

Alcanar 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Miguel Gisbert.

Núm. 1549

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Almoſter

Formado el padrón del impuesto de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Almoſter 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Llevat.

Núm. 1550

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al que sea insertado este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo si se creen justas.

Castellvell 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 1551

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el padrón de cédulas personales correspondientes al próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Molá 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 1552

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pira

El padrón de personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este pueblo para el año de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Pira 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 1553

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Masdenverge 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 1554

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Villalba

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villalba 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 1555

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que en justicia procedan.

Bellmunt 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 1556

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arnes

Aprobadas por este Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1890 á 91, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, en los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario del ejercicio de 1892-93, se hace público por medio de este anuncio para que en el término de quince días, á contar desde el de la inserción en el Boletín oficial de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que haya lugar.

Hallándose confeccionado en esta Alcaldía el presupuesto adicional del ejercicio de 1892-93, se hace público por medio de este anuncio para que durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar en justicia en la Secretaría municipal, donde se hallará de manifiesto el citado presupuesto.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones justas se presenten.

Arnes 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Dols.

Núm. 1557

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de las 450 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno. 450'00  
Idem de 0'38 pesetas por cada liebre ó conejo de los 300 á que asciende el consumo anual calculado, al

precio medio de 1'50 pesetas una. 112'50  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100. 200'00  
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 78.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos. 585'00  
Idem de 1'00 pesetas por cada 40 kilos de algarrobas de los 19.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 40 kilos. 494'00  
1.841'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Riudecols 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1558

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 19.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100. 387'00  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos. 412'00  
799'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vinebre 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bautista Carim.

Núm. 1559

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'94 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo de los 1300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'76 pesetas uno. 1.222'00  
Idem de 1'00 pesetas por cada liebre de los 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno 500'00

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 33.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100. 584'50  
Idem de 0'56 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 200.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'24 pesetas los 100 kilos. 1.120'00  
Idem de 1'20 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 235.965 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'80 pesetas los 100 kilos. 2.831'58  
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno. 500'00  
Idem de 0'12 pesetas por cada litro de leche de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'48 pesetas el litro. 1.200'00  
7.958'08

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Vendrell 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Corbella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1560

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día diez y ocho del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado, el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes ó sean cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos de la ley estableciendo el Juicio por Jurados.

Dado en Tarragona á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Antonio María de Gavaldá.—Es copia, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1561

Don Felipe Augusto Torral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de querrela de D. Ramón Vidal, de esta ciudad vecino, vierte causa criminal sobre usurpación de patente de invención á favor de dicho señor, expedida bajo el número trece mil novecientos veinte y tres, de ciertos polvos para la conservación de sustancias vegetales y animales; y en su virtud se previene á todas las personas que sean poseedoras de alguno ó algunos paquetes de los polvos expresados que no lleven el nombre de D. Ramón Vidal en la caja que los contiene, los pongan inmediatamente á disposición de este Juzgado y á las resultas del referido procedimiento.

Dado en Barcelona á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Felipe Augusto Torral.—Por disposición de S. S., Jaime B.

- 4 -  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (\*)**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
137	Castellón.—Lucena á Vistabella.	1.ª	Peatón.	550	»	»	»
138	Idem.—Idem á Espadilla.	1.ª	Idem.	590	»	»	»
139	Idem.—Idem á Vistabella.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
140	Idem.—Idem á Cortes de Arenoso.	1.ª	Idem.	590	»	»	»
141	Idem.—Idem á id.	1.ª	Idem.	590	»	»	»
142	Idem.—Idem á Villahermosa.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
143	Idem.—Idem á Aizaneta.	1.ª	Idem.	567	»	»	»
144	Idem.—Nules á la Estación.	1.ª	Idem.	472	»	»	»
145	Idem.—Onda á Ayodar.	1.ª	Idem.	472	»	»	»
146	Ciudad Real.—Arroba.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
147	Idem.—Campo de Criptana.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
148	Idem.—Tomelloso.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
149	Idem.—La Solana á San Carlos del Valle.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
150	Idem.—Almadén á Agudo.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
151	Córdoba.—Pueblo Nuevo.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
152	Idem.—Doña Mencía.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
153	Idem.—Villa de Ovejos á la Estación de Vacas.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
154	Idem.—Villahasta á la Estación de Alhondiguilla.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
155	Idem.—Buena á Valenzuela.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
156	Coruña.—Barquera (La).	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
157	Idem.—Coujo.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
158	Idem.—Santa Cruz de Mondoy.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
159	Idem.—Ordenes á Tordoya.	1.ª	Idem.	352'50	»	»	»
160	Idem.—Idem á Buján (primera conducción).	1.ª	Idem.	472'50	»	»	»
161	Idem.—Idem á id. (segunda id.)	1.ª	Idem.	472'50	»	»	»
162	Idem.—Ortigueira á Mañou.	1.ª	Idem.	532'50	»	»	»
163	Idem.—Curtis á Porta.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
164	Idem.—Melliz á Santiso.	1.ª	Peatón.	355	»	»	»
165	Idem.—Noya á Boiro.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
166	Idem.—Betanzos á Aranga.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
167	Cuenca.—Cuevas de Velasco.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
168	Idem.—Garcinarro.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
169	Idem.—Montalvo.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
170	Idem.—Alcalá de la Vega.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
171	Idem.—Arguichelas.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
172	Idem.—Benache de Alarcón.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
173	Idem.—Canalejas.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
174	Idem.—Cañazares.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
175	Idem.—Carrascosa del Campo.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
176	Idem.—Castillejo del Romeral.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
177	Idem.—Gazaballa.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
178	Idem.—Henarejos.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
179	Idem.—Huélamo.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
180	Idem.—Olivares.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
181	Idem.—Pajarón.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
182	Idem.—Salinas de Manzano.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
183	Idem.—Alcalá de la Vega á Campillo.	1.ª	Idem.	187	»	»	»
184	Idem.—Arguichuelas á Férneda.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
185	Idem.—Buenache á Gascas.	1.ª	Idem.	189	»	»	»
186	Idem.—Canalejas á Cañaveras.	1.ª	Idem.	377	»	»	»
187	Idem.—La Cañada á Dehesa de la Torre.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
188	Idem.—Cañamares á la Frontera.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
189	Idem.—Cañete á Boniches.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
190	Idem.—Castillejo de Iniesta á Ledaña.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
191	Idem.—Idem á Alcadozo.	1.ª	Idem.	472	»	»	»
192	Idem.—Horcajada á Villar del Aguila.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
193	Idem.—Huete á Carrascosilla.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
194	Idem.—Idem á Garcinarro.	1.ª	Idem.	378	»	»	»
195	Idem.—Idem á Portalrubio.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
196	Idem.—Landete á Henarejos.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
197	Idem.—Idem á Talalajas.	1.ª	Idem.	378	»	»	»
198	Idem.—Idem á Puente de Guadalaviar.	1.ª	Idem.	365	»	»	»
199	Idem.—Idem á Garavalla.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
200	Idem.—Minglanilla á Enguñanos.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
201	Idem.—Idem á Herrumblar.	1.ª	Idem.	378	»	»	»
202	Idem.—Montalvo á Palomares del Campo.	1.ª	Idem.	282	»	»	»
203	Idem.—Pajarón á Arguichuelas.	1.ª	Idem.	377	»	»	»
204	Idem.—Idem á Villar del Humo.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
205	Idem.—Pedernoso á Mota del Cuervo.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
206	Idem.—Pozoseco á El Peral.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
207	Idem.—Salinas de Manzano á Saboacañete.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
208	Idem.—San Clemente á la Alberca.	1.ª	Idem.	378	»	»	»
209	Idem.—Idem á Casa de los Pinos.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
210	Idem.—Torrálva á Olmedilla de Eiluz.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
211	Idem.—Villares á Alconchel.	1.ª	Idem.	472	»	»	»

(\*) Véase el Boletín oficial núm. 109.

(Se continuará.)